

Bogotá, DC, lunes, 12 de agosto de 2024

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo (a)

(Por favor publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta a su oficio recibido mediante radicado ANLA 20246200820872 del 19 de julio de 2024. Espacio de Diálogo Territorial de Rendición de Cuentas en el departamento del Magdalena: Control y seguimiento a la licencia de Sociedad Portuaria de Río Córdoba (SPRC).

Proyecto: Construcción y Operación de Muelle Privado para Cargue de Carbón en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Titular: SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.

Expedientes: 15DPE6422-00-2024, LAM0399.

Respetado (a) Señor (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual, en el marco del Espacio de Diálogo Territorial de Rendición de Cuentas en el departamento del Magdalena, informa y solicita lo siguiente:

“(...) Solicitamos que la ANLA también le haga un estricto control y seguimiento a la licencia de Sociedad Portuaria de Río Córdoba - SPRC (...)”.

Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²), el artículo 6³ y el artículo 121⁴ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁵ de la Ley 489 del 29 de

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁴ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁵ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

diciembre de 1998⁶, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁷, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁸ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁹, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹⁰, en los siguientes términos.

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) se encontró que el proyecto objeto de su solicitud es el que obra bajo el Expediente ANLA LAM0399 (Construcción y Operación de Muelle Privado para Cargue de Carbón en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena). Debido a que no relaciona en su escrito un hecho en particular, se emitirá respuesta en términos generales.

En el estricto cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020), las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 y las obligaciones conferidas por el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la ANLA ha realizado el seguimiento ambiental del proyecto mediante visitas técnicas, elaboración de concepto técnico y expedición de acto administrativo (auto o acta de control y seguimiento ambiental), de acuerdo con lo aprobado en el instrumento de manejo y control ambiental, sus modificaciones y cambios menores aprobados.

El seguimiento ambiental se lleva a cabo a partir del análisis de la información que el titular de la licencia ambiental remite a la ANLA en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), en los que informa sobre el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA), los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos.

El último seguimiento ambiental realizado consistió en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Construcción y Operación de Muelle Privado para Cargue de Carbón en el municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena” en su fase de operación, correspondiente a la verificación documental del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 28 (periodo de reporte del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021), y el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) No. 29 (periodo de reporte del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022), así como la información presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., hasta la fecha de corte documental fijada del 15 de abril de 2022 al 03 de abril de 2024, teniendo en cuenta la visita de seguimiento ambiental efectuada entre el 11 y 12 de abril de 2024.

⁶ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

⁷ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

⁹ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

¹⁰ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Esta información se consignó en el Concepto Técnico 3744 del 7 de junio de 2024 (Anexo 1), el cual fue acogido jurídicamente mediante el Auto 5007 del 27 de junio de 2024 (Anexo 2), en el cual se dejaron en firme una serie de requerimientos de acuerdo con el nivel de cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos, y se dieron por cumplidas algunas obligaciones.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRSD**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE
SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: No.

Anexos: Si. 2 archivos PDF:
Anexo1_20240607_CT3744.pdf
Anexo2_20240627_Auto5007.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico

MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE6422-00-2024, LAM0399.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.